

**Versión Pública de RR-5081/2023, que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de enero de 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 30 de enero 2024 y Acta de Comité número 02/2024.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5081/2023.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5081/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente en contra de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

- I. Con fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, a la cual le fue asignado el número de folio 211200523000270.
- II. El día veinte de julio del año en curso, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública enviada por el hoy recurrente.
- III. Con fecha veintiuno de agosto de este año, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.
- IV. En fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, la Comisionada presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo al que se le asignó el número de expediente **RR-5081/2023**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.
- V. En proveído de veintinueve de agosto de este año, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho

que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha veinte de septiembre del presente año, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

Asimismo, expresó que realizó un alcance a la contestación inicial; por lo que, se dio vista al reclamante para que manifestara en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

VII. Con fecha veintinueve de septiembre de este año, se tuvo por perdidos los derechos al agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último.

En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó:

" .. INFORME CON JUSTIFICACIÓN

El quejoso, al interponer el recurso de revisión expreso como agravio lo siguiente: "Se recurre la modalidad de entrega. Las instituciones bancadas realizan la entrega de estados de cuenta a través de medios digitales".

Este Sujeto Obligado manifiesta que NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, por tanto, resulta infundado e inoperante el agravio que hace valer el inconforme, por las razones lógicas y jurídicas que se exponen a continuación:

Es importante precisar que, el artículo 156 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece las formas en que el Sujeto Obligado puede dar contestación a una solicitud de acceso a la información, siendo una de ellas la entrega de la información, cubriendo los costos de reproducción, asimismo, el artículo 104 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, establece que la consulta de información y documentación que realicen los particulares a la Dependencias, será gratuita salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento en cuyo caso se causaran y pagaran de acuerdo a la cuota establecida en dicha Ley.

Por lo anteriormente señalado, en la respuesta Inicial señalada en el numeral 2 del Apartado de Antecedentes del presente informe, este sujeto obligado da a conocer al solicitante la modalidad de entrega de información descrita en el párrafo que antecede, en razón de que este Sujeto Obligado al recibir los estados de cuenta se imprimen a fin de integrarlos a sus respectivos expedientes; es decir, que los estados de cuenta se encuentran en cada uno de sus expedientes que obran en los archivos de esta Dependencia, en ese sentido, en la respuesta inicial de mérito se solicitó el pago de derechos por la expedición de copias simples de la primera hoja de los estados de cuenta solicitados, ascendiendo a la cantidad de 50 hojas, mismas que para su entrega implican el procesamiento y reproducción de las mismas.

Sin embargo, considerando el agravio del quejoso y en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información que le asiste en todo momento al inconforme y con la finalidad de dotar de certeza jurídica el recto proceder de mi representada, atendiendo los principios contenidos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Sujeto Obligado remitió través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia un alcance de respuesta al recurrente, mediante el cual se adjunta la información solicitada vía electrónica, dicho alcance y anexos se agregan como material probatorio en el presente informe.

Por las razones antes expuestas, al haber sido modificado el acto impugnado que dio origen al recurso de revisión que nos ocupa, resulta legalmente procedente declarar EL SOBRESEIMIENTO del medio de impugnación sujeto a análisis, de conformidad con lo ordenado por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tener literal dispone:..."

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió a la Secretaría de Planeación y Finanzas, una solicitud de acceso a la información con número de folio 211200523000270, en la que se observa:

"Primera hoja de los estados de cuenta, de los meses enero-mayo 2023, de los siguientes números de cuenta:

012650001195569903
012650001195570167
012650001195570594
012650001195571056
012650001195576792
012650001195661209
012650001195677390
012650001195865047
012650001195928146
012650001196115767."

A lo cual, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

"Esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el Sujeto Obligado, hace de su conocimiento que la solicitud de referencia fue turnada a la Dirección de Contabilidad de la Subsecretaría de Egresos, misma que se pronuncia por este sujeto obligado emitiendo la respuesta siguiente:

Con fundamento en los artículos 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 104, fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023 y haciendo alusión al criterio SO/002/2018, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; la entrega de la información será gratuita siempre que no exceda de veinte hojas simples, mismos que se transcribe para pronta referencia;

Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023

"Artículo 104. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública del Estado; a las Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionalmente Autónomos a que se refiere este Título; así como, a los Poderes Legislativo y Judicial; en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla o de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

II. Por la expedición de copias simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja \$2.00".

Criterio SO/002/2018

"Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo."

Derivado de lo anterior, es importante mencionar que en el presente caso, la información solicitada consta de 50 hojas, por lo que se deberá cubrir de manera previa a la entrega, el pago de derechos por la expedición de 30 hojas de los estados de cuentas solicitados, ascendiendo a la cantidad de \$60.00 (sesenta pesos 00/100 M.N.); haciendo mención que veinte hojas simples se entregaran sin costo.

En razón de lo anterior, me permito Informarle que tendrá treinta días hábiles para realizar el pago en los medios y lugares destinados para tal fin de conformidad con el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por lo que, deberá acudir a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia ubicada en Calle 11 Oriente número 2224, Segundo Piso, Colonia Azcarate de esta Ciudad de Puebla, C.P. 72501, teléfono (222) 2-29-70-00 extensión 4074, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, a fin de generar el formato de pago correspondiente."

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente: **"Se recurre la modalidad de entrega. Las instituciones bancarias realizan la entrega de estados de cuenta a través de medios digitales."**

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que el día doce de septiembre de dos mil veintitrés, remitió al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en alcance de su respuesta inicial, lo siguiente:

"...Esta unidad de transparencia como vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado, hace de su conocimiento que la solicitud de referencia fue turnada a la Dirección de Contabilidad, misma que se pronuncia por este sujeto obligado, emitiendo la respuesta siguiente:

Se hace de su conocimiento que este sujeto obligado al recibir los estados de cuenta, se imprimen a fin de integrarlos a sus respectivos expedientes; no obstante, y con la finalidad de garantizar el derecho de las personas a tener acceso a la información pública en poder de los sujeto obligados y de acuerdo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad se proporciona los Estados de Cuenta en formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia."

Del cual se observa que proporcionó los estados de cuenta solicitados, del cual se proporciona a manera ejemplo el siguiente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Planeación y Finanzas.
 Solicitud Folio: 211200523000270
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Expediente: RR-5081/2023.

BBVA

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
 FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES ASISTENCIA SOCIAL
 PAM
 11 ORIENTE 2224 SN
 AZCARATE MEXICO CP 72501
 DOMICILIO FISCAL
 11 ORIENTE 2224 SN
 AZCARATE PUEBLA PUE. CP 72501

Información Financiera

CONCEPTO	MONEDA NACIONAL
Saldo Promedio	2,044,227.00
Días del Periodo	31
Tasa Interés Anual	3.25%
Saldo Promedio Gravable	0.00
Intereses e Ingresos (C)	5,125.12
ISR Retenido (C)	0.00
Saldo Final	2,049,352.12
Cargos por Comisiones	0.00
Movimiento de Cuentas	0.00
Amortización	0.00
Operaciones	0.00
Comisiones	0.00
Comisiones Operadas	0.00
Comisiones Operadas	0.00

Estado de Cuenta ¹²
 CASH MANAGEMENT MORALES MN
 PAGINA 178

Periodo	DEL 01/01/2023 AL 31/01/2023
Fecha de Corte	31/01/2023
No. de Cuenta	0119536990
No. de Cliente	88566470
R.U.C.	02PR850101180
No. Cuenta CLABE	012802001180000000

SUCURSAL: 0609 GOBIERNO PUEBLA
 DIRECCIÓN: MERCADO DEL 9 DE MAYO 2910 COL. LADRILLERA
 DE BENTEZ MEX
 PLAZA: PUEBLA
 TELEFONO: 2209000

MONEDA NACIONAL

CONCEPTO	MONEDA NACIONAL
Saldo de Liquidación Inicial	0.00
Saldo de Operación Inicial	0.00
Depositos / Abonos (C)	85,174,427.00
Retiros / Cargos (C)	0.00
Saldo Final (C)	85,174,427.00
Saldo de Operación Final	85,174,427.00
Saldo Promedio Al Inicio, Al Medio y Al Final	0.00

Detalle de Movimientos Realizados

FECHA	OPER. LEO	COD. DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	OPERACIÓN	SALDO LIQUIDACIÓN
31/01/23	31/01/23	120 GMS RECIBO ORDENADO	02004733-000418 PAGO TESORO		85,174,427.00	85,174,427.00	85,174,427.00

Estimado Cliente,
 Su Estado de Cuenta ha sido modificado y ahora tiene más detalles de información.
 También lo informamos que su Contrato ha sido modificado.

De lo anterior se le dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la ampliación de respuesta que le otorgó el sujeto obligado, sin que este haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

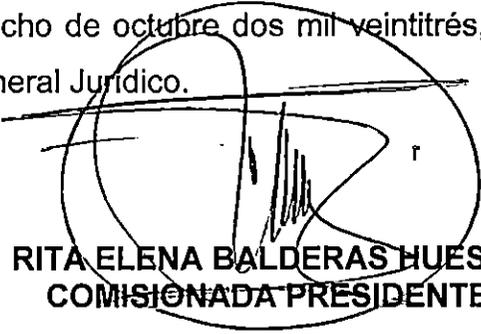
Bajo este orden de ideas, es importante retomar que el recurrente en el presente asunto alegó que el sujeto obligado no le proporcionó los estados de cuenta de los meses de enero a mayo de dos mil veintitrés; por lo que, la autoridad responsable en el trámite del presente asunto remitió al entonces solicitante en ampliación a su respuesta inicial, en formato electrónico, los estados de cuenta solicitados, tal como se observa en los párrafos anteriores, en consecuencia, es evidente que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo, dando acceso a la información solicitada al hoy recurrente, colmando con ello su derecho de acceso a la información. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto por las razones antes expuestas.

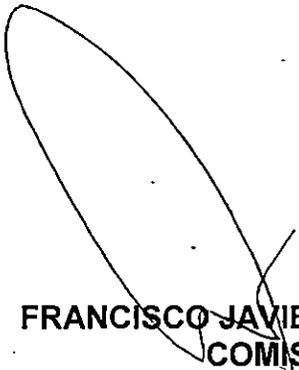
PUNTO RESOLUTIVO.

Único. – Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día dieciocho de octubre dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.